



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01359 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo promovida **LUISINA MEJÍA GARCÍA** en contra de **ALEXANDER DE JESÚS GARCÍA MESA Y MARÍA RUBIELA MESA BUITRAGO** Observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

PRIMERO: ACLARARÁ a quién atribuye la competencia territorial, conforme lo dicta el artículo 28 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en el artículo 82, si lo que pretende es el cobro de los intereses de mora de cada una de las cuotas, indicará cada capital y la fecha exacta a partir de las cuales fueron causados (día-mes-año), teniendo en cuenta que se causan al día siguiente de su exigibilidad, así como la tasa en que se pretendan.

TERCERO: EXCLUIRÁ la pretensión concerniente al cobro cláusula penal, en tanto la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso de pretensión discutida, es decir un declarativo pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por **LUISINA MEJÍA GARCÍA** en contra de **ALEXANDER DE JESÚS GARCÍA MESA Y MARÍA RUBIELA MESA BUITRAGO**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

SV

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 175** hoy **30 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3a2a9f94e3899a0694bf5a652c1379484ca6acbb613d8fb200cbdbd178aebb**

Documento generado en 27/10/2023 11:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>